

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2014-00334-00  
**Accionante:** Francisco Elías Castillo Parada  
**Accionado:** ESE Hospital Regional Norte de Tibú

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor FRANCISCO ELÍAS CASTILLO PARADA, la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBÚ, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

**- Agotamiento del procedimiento administrativo**

En la demanda se solicita como pretensiones, entre otras, que se declare la existencia de una relación laboral e indefinida por la primacía del contrato realidad sobre las formalidades, celebrado entre el señor Francisco Elías Castillo Parada y la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte y que se declare que el tiempo laborado por el citado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicio, se debe computar para efectos salariales y prestacionales; no obstante, con la demanda no se allegó la petición previa, ni el acto administrativo expreso o ficto donde se haya negado la existencia de la citada relación laboral, con el lleno del procedimiento administrativo en los términos del numeral 2 del artículo 161 del CPACA, por cuanto los oficios citados como demandados, no resuelven petición previa al respecto, sino las pretensiones encaminadas a obtener el reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas de la presunta relación laboral; asimismo, frente al acto que negó la existencia de la relación laboral, deberá acreditarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

**- Existen inconsistencias entre las pretensiones indicadas en el poder y las pretensiones de la demanda.**

Observa el Despacho que en el poder otorgado por el demandante al profesional en derecho del proceso de la referencia, visto a folio 1 del expediente, se consignó que el mismo tiene por objeto obtener la declaratoria de nulidad de los oficios de fecha 4 de junio y 9 de agosto de 2013, expedidos por la ESE Hospital Regional Norte, mediante los cuales se negó el pago de las acreencias laborales en favor del demandante y el reconocimiento de los valores salariales y prestaciones que se prueben dentro del proceso, no obstante, en las pretensiones de la demanda además de dichas pretensiones se solicita la existencia de una relación laboral.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante haga las debidas correcciones, a efectos que lo consignado en el poder otorgado por el demandante, no difiera de lo solicitado en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; dado que conforme lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, tratándose de un poder especial se exige que el mismo esté determinado y claramente identificado.

**- Designación de las partes y sus apoderados.**

Deberá disponerse en la demanda un acápite que contenga la designación de las partes y de sus representantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**


**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor Francisco Elías Castillo Parada, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Hospital Regional Norte de Tibú, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor CARLOS EDUARDO JAIMES, como apoderado del demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 09 DIC 2014

  
Secretario General